

## Plan Anual Normativo 2021 del Ayuntamiento de Vinaròs

### 1. Justificación general.

La exigencia de racionalizar la actividad de producción normativa y de mejorar la calidad de las normas municipales es un reto importante y necesario.

Esta exigencia nace de una constatación clara: el mero hecho de aprobar una norma jurídica implica ya una decisión de suma relevancia. En primer lugar, porque en la mayor parte de los casos afecta a la esfera de los derechos y deberes de los ciudadanos. Antes incluso de dicha afectación, debe tenerse en cuenta que el mero hecho de innovar el ordenamiento jurídico supone ya un coste para aquellos agentes sociales y económicos afectados por la disposición, por mínimo que sea, dada la necesidad de emplear tiempo y medios para calibrar el impacto que les pueda suponer tal innovación. Por ello, la proliferación de normas, la concurrencia de disposiciones procedentes de diversas instancias (directivas y reglamentos, leyes y reglamentos estatales y de las Comunidades Autónomas, ordenanzas locales) que con frecuencia usan marcos conceptuales y regulatorios diferentes; en suma, la complejidad del sistema normativo, hacen especialmente necesario dotar a éste de claridad, de calidad y de racionalidad. Se impone, por ello, dar las mayores garantías al proceso normativo, racionalizar la decisión misma de aprobar una norma e incluso evaluar, con posterioridad, la oportunidad de mantener una norma ya vigente, en función del análisis de los efectos que produce.

Tanto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, han incluido importantes novedades en los aspectos relativos al ejercicio de la potestad normativa de las administraciones públicas. En este sentido, cabe citar la regulación de una consulta pública con anterioridad a la redacción de las propuestas; el reforzamiento del papel de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, como documento básico para conocer y valorar el alcance de cada disposición; el establecimiento de mecanismos para asegurar la calidad normativa; y la previsión de procedimientos de evaluación *ex post* de las normas aprobadas.

Dentro de estas novedades, tiene una importancia fundamental la previsión del Plan Normativo, al que se refiere el artículo 132 del primero de los textos legales citados, a pesar de las limitaciones introducidas por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, y cuya regulación se recoge ahora en el artículo 25 de la Ley del Gobierno, en la redacción dada por la Ley 40/2015. El Plan Normativo cumple, de conformidad con la redacción dada al artículo 25 de la Ley del Gobierno por la Ley 40/2015, una primera función fundamental: «*asegurar la congruencia de todas las iniciativas que se tramiten y [...]evitar sucesivas modificaciones del régimen legal aplicable a un determinado sector o área de actividad en un corto espacio de tiempo*». Se persigue, de esta forma, evitar en lo posible la proliferación de normas, asegurando su coherencia. En definitiva, se trata de mitigar, en lo posible, las consecuencias adversas de la complejidad del sistema jurídico. Una segunda función del Plan consiste en dar a conocer a todos los agentes cuáles son las normas previstas para cada año natural, lo que sin duda incrementa la transparencia en la producción normativa. Esta es la razón por la que el artículo 132 de la Ley 39/2015 impone la publicación del Plan en el Portal de la Transparencia. Junto a estas funciones, hay otra que, aun no explicitada, tiene una importancia no menor. Como antes se ha dicho, la planificación conlleva en sí misma una racionalización de la actividad a que se refiere: supone reflexión y articulación en un calendario del programa normativo que se hace explícito en el Plan.



En el ámbito municipal, la actividad normativa se concentra en la redacción de Reglamentos y Ordenanzas. Ambas normas cumplen una función esencial para los ayuntamientos puesto que configuran en gran medida el funcionamiento y organización de la propia Institución y, a la vez, modulan las relaciones de los ciudadanos con el Ayuntamiento.

Por una parte, los Reglamentos constituyen la base para un buen funcionamiento de los órganos y los servicios municipales.

Asimismo, por otro lado, en las Ordenanzas municipales se plasman los requisitos y condiciones de desarrollo de múltiples actividades que los ciudadanos deben realizar y, al regular los procedimientos, inciden tanto en los ciudadanos, quienes deben conocer qué cargas administrativas asumen en cada caso, como en los operadores públicos, quienes deben actuar en el desarrollo de los procedimientos que dichas normas regulan.

Para ello, es necesario que «*las reglas*» del funcionamiento de cualquier Institución o servicio público sean claras, conocidas, coherentes con el resto del ordenamiento jurídico y con los objetivos de la organización, al servicio de la ciudadanía. Si las normas jurídicas no responden a las necesidades del contexto social al que sirven, o no están bien elaboradas, o no son conocidas y aplicadas, los efectos que producen son los contrarios a su finalidad regulatoria, generando inseguridad jurídica, confusión, y distancia entre las necesidades de la ciudadanía y la acción de la Administración Pública.

Actualmente el marco jurídico estatal y europeo conduce a las Administraciones Públicas a:

- Acometer una revisión, simplificación y, en su caso, una consolidación normativa de sus ordenamientos jurídicos. Para ello habrán de efectuar los correspondientes estudios, derogar las normas que hayan quedado obsoletas y determinar, en su caso, la necesidad de introducir modificaciones, novedades o proponer la elaboración de un texto refundido, de conformidad con las previsiones constitucionales y legales sobre competencia y procedimiento a seguir, según el rango de las normas que queden afectadas. (Disposición adicional segunda de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).
- Valorar las repercusiones y efectos y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones reglamentarias (art. 7.3 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).
- Valorar en sus actuaciones, el impacto que pudieran provocar en el resto de administraciones públicas, respetar el ejercicio legítimo de las competencias que cada administración tenga atribuidas y ponderar, en el ejercicio de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados. (art. 9 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).
- Establecer, para el ejercicio de actividades por los particulares, las medidas o actos de control menos restrictivos y gravosos para la libre iniciativa, ajustándose, en todo caso a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue (art. 84.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local).
- Mejorar su funcionamiento interno, incrementando la eficacia y la eficiencia mediante el uso de las tecnologías de la información, con las debidas garantías legales en la realización de sus funciones y simplificar los procedimientos administrativos y proporcionar oportunidades de participación y mayor transparencia, con las debidas garantías.



- Clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades y racionalizar la estructura organizativa de la Administración Local, a la vez que asegurar un control financiero y presupuestario riguroso, de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera. (Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local).

El Plan Normativo tiene como objetivo poner en valor las ordenanzas y reglamentos municipales como instrumento de modernización de la administración y de los servicios al ciudadano.

Es necesario potenciar el valor de las normas municipales, de modo que resulten claras, bien conocidas, coherentes con el resto del ordenamiento jurídico y con los objetivos de la organización y orientadas al mejor servicio a la ciudadanía.

El objetivo responde a la importancia de recuperar el sentido de la norma jurídica como la regla de organización de una sociedad que, de un lado, está dotada de la fuerza de obligar (carácter coercitivo) y de otro representa la manifestación de la voluntad ciudadana, en cuanto emana de sus representantes democráticos. También estas notas características de toda norma jurídica son predicables de las Ordenanzas y Reglamentos que, en ejercicio de la potestad reglamentaria, aprueba el Pleno de la Corporación. Desde esta óptica, la norma jurídica municipal debe guardar una coherencia con el resto del Ordenamiento Jurídico en el que se integra (leyes estatales y autonómicas, conforme al principio de jerarquía normativa), pero también debe responder a las necesidades de la Administración, desde una perspectiva global, que exige una clara orientación al ciudadano, buscando, por tanto su permanente adaptación a los cambios que la mejora continua en la prestación de servicios públicos exija.

El Ayuntamiento de Vinaròs aprobó, por primera vez, en 2017 su Plan Anual Normativo para el año 2018 y desde ese año se ha venido aprobando anualmente el correspondiente Plan Anual Normativo, siendo el Plan Anual Normativo para el año 2021 el cuarto plan aprobado por el Ayuntamiento.

## **2. Procedimiento administrativo para la aprobación de Ordenanzas y Reglamentos**

Las Ordenanzas y Reglamentos se aprueban siguiendo el procedimiento administrativo pertinente y respetando siempre los trámites preceptivos previstos en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, a saber:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.
- d) En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Además resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, sobre participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, por lo



que, salvo con las excepciones previstas en el apartado 4 de dicho artículo, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza o reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

Por otro lado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las Administraciones Públicas revisarán periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

El resultado de la evaluación se plasmará en un informe que se hará público, con el detalle, periodicidad y por el órgano que determine la normativa reguladora de la Administración correspondiente.

### **3. Iniciativas normativas municipales previstas en el año 2021:**

El Plan Anual Normativo 2021 del ayuntamiento de Vinaròs ha sido elaborado a partir de las iniciativas de distintas concejalías municipales. Las propuestas remitidas reflejan los objetivos y prioridades políticas de los diferentes concejales y del Gobierno Municipal en su conjunto respecto a la potestad normativa municipal. En todo caso, la efectiva aprobación de los proyectos de Ordenanzas y



Reglamentos previstos en el presente Plan dependerá del Pleno de la Corporación.

A pesar de estar incluido en planes de años anteriores, se incluye en este Plan de 2021, el proyecto de Reglamento Orgánico Municipal redactado por la Secretaría Municipal y que está pendiente de estudio y aprobación por el Pleno de la Corporación.

En este sentido, el Gobierno Municipal ha considerado para el ejercicio 2021 catorce iniciativas normativas en ámbitos en los que se precisa intervenir a través de la elaboración o revisión de las siguientes Ordenanzas o Reglamentos:

#### I.- EN EL ÁREA DE POLÍTICA SOCIAL Y JUVENTUD:

No se presentan propuestas en este área.

#### II.- EN EL ÁREA DE URBANISMO, DEPORTES Y SALUD:

|  |  |
|--|--|
| <b>Nombre de la norma.</b><br>Creación/Modificación  | <b>Modificación de las Bases de la Subvención del Programa de Ayudas Económicas deportivas a clubes, asociaciones y deportistas de la ciudad de Vinaròs. Ejercicio 2021</b>  |
| <b>Objeto de la normativa</b><br>(Fin perseguido)  | La promoción en la ciudad de Vinaròs de las iniciativas particulares que incentivan la práctica del deporte, en todas sus vertientes: competitiva, de ocio y en el ámbito escolar.   |
| <b>Necesidades a satisfacer.</b><br>(Consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que justifican una iniciativa normativa). | El motivo de la modificación es ajustar los ítems o criterios de valoración para ajustarlos a la realidad del deportes local, para potenciar una mayor y mejor distribución de los recursos económicos entre las entidades, asociaciones y deportistas que optan a esta subvención, corrigiendo las deficiencias detectadas en los últimos años. |

|  |   |
|--|---|
| <b>Nombre de la norma.</b><br>Creación/Modificación  | <b>Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio y realización de actividades en Instalaciones Deportivas.</b>  |
| <b>Objeto de la normativa</b><br>(Fin perseguido)  | Establecer la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.  |
| <b>Necesidades a satisfacer.</b><br>(Consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que justifican una iniciativa normativa). | <i>El motivo de la modificación es actualizar las tasas vigentes a la situación actual y añadir la exención de pago de tasa de uso de instalaciones deportivas municipales para la entidades deportivas locales, que actualmente no se refleja.</i> |



### III.- EN EL ÁREA DE DESARROLLO LOCAL (AGRICULTURA, PESCA, COMERCIO), CULTURA Y PATRIMONIO:

|  |   |
|--|---|
| <b>Nombre de la norma.</b><br>Creación/Modificación  | <b>Modificació de l'ordenança reguladora del medi rural de Vinaròs</b>  |
| <b>Objeto de la normativa</b><br>(Fin perseguido)  | Eliminar les molèsties per olors provocades per la aplicació de fangs de depuradora als camps de cultiu pròxims al casc urbà  |
| <b>Necesidades a satisfacer.</b><br>(Consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que justifican una iniciativa normativa). | L'art. 17 de l'ordenança estableix determinades prohibicions pel que fa a l'aplicació de purins. En canvi, l'ordenança no fa menció a l'aplicació de fangs de depuradora. Per la qual cosa es fa necessari introduir un apartat en l'ordenança per tal de regular l'aplicació dels fangs i evitar les molèsties associades. |

|  |   |
|--|---|
| <b>Nombre de la norma.</b><br>Creación/Modificación  | <b>Ordenanza de protección del arbolado local.</b>  |
| <b>Objeto de la normativa</b><br>(Fin perseguido)  | Mantener y preservar las masas y elementos arbóreos de Vinaròs, así como potenciar la biodiversidad e infraestructura verde dentro del municipio.   |
| <b>Necesidades a satisfacer.</b><br>(Consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que justifican una iniciativa normativa). | Dentro de la protección del medio ambiente, el arbolado local se configura como un elemento esencial en el entramado municipal, tanto desde una perspectiva ecológica, estética y paisajística como para mejorar las condiciones de habitabilidad y la calidad de vida de los ciudadanos. |

|  |   |
|--|---|
| <b>Nombre de la norma.</b><br>Creación/Modificación  | <b>Catálogo de arbolado y flora local</b>   |
| <b>Objeto de la normativa</b><br>(Fin perseguido)  | Dar a conocer y dotar de protección los árboles de interés local.   |
| <b>Necesidades a satisfacer.</b><br>(Consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que justifican una iniciativa normativa). | En el medio natural, agrícola y urbano de Vinaròs existen grupos y ejemplares botánicos que por sus características excepcionales de tipo científico, histórico, cultural y social presentan un gran valor de interés local. Estos elementos vegetales constituyen un patrimonio que es necesario gestionar, proteger y conservar, comenzando por su catalogación e inventariado. |

|  |  |
|--|--|
| <b>Nombre de la norma.</b><br>Creación/Modificación  | <b>Ordenanza municipal reguladora de los usos y gestión del paraje natural municipal "Serra del Puig".</b>   |
| <b>Objeto de la normativa</b><br>(Fin perseguido)  | Recoger las medidas y programas de actuación necesarios para la gestión del paraje natural municipal.  |
| <b>Necesidades a satisfacer.</b><br>(Consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que justifican una iniciativa normativa). | Art. 3.3 del Decreto 16/2016, de 19 de febrero, del Consell, por el que se declara paraje natural municipal el enclave denominado Serra del Puig en el término municipal de Vinaròs (DOCV 23.02.2016), según el cual: "Se habilita al Ayuntamiento de Vinaròs para la elaboración y aprobación de una ordenanza de gestión del Paraje natural Municipal Serra del Puig en la que se recogerán las medidas y programas de actuación necesarias para la gestión del paraje natural municipal". |



|  |  |
|--|--|
| <b>Nombre de la norma.</b><br>Creación/Modificación  | <b>Ordenanza de subvenciones para la concesión de premios</b>                                  |
| <b>Objeto de la normativa</b><br>(Fin perseguido)  | Conceder premios, para diferentes actividades culturales y que tengan una finalidad educativa. |
| <b>Necesidades a satisfacer.</b><br>(Consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que justifican una iniciativa normativa). | Impulsar la cultura a través de la lectura y la narrativa.                                     |

|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| <b>Nombre de la norma.</b>       | <b>Modificación de los estatutos del Consell Local de Turisme de Vinaròs aprobados definitivamente el 9 de junio de 2012</b>   |
| <b>Objeto de la normativa</b>    | Impulsar, dinamizar y asesorar sobre la actividad turística de Vinaròs. Con presencia de los diferentes agentes que participan en la actividad turística del municipio: asociaciones, empresas de alojamiento turístico, las vinculadas con el producto turístico (gastronómico, accesible, deportivo, cultural...) , etc. |
| <b>Necesidades a satisfacer.</b> | Tal y como se desprende del Plan Estratégico y de Marketing Turístico de Vinaròs 2017-2021 "Reactivación del Consejo Municipal de Turismo" con el objetivo de impulsar la corresponsabilidad y coparticipación en la gestión turística de Vinaròs.   |

|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| <b>Nombre de la norma.</b>       | <b>Modificación de la Ordenanza de <i>Seguretat en l'Ús, Gaudi i Aprofitament del Litoral Municipal</i></b>  |
| <b>Objeto de la normativa</b>    | La ordenanza en vigor es el instrumento de concienciación, convivencia y gestión eficaz del dominio público costero, en el ámbito municipal de Vinaròs, pero es necesario modificarla y adaptarla a la situación actual.   |
| <b>Necesidades a satisfacer.</b> | Adaptación de la ordenanza a la prohibición de fumar en todos los puntos de baño del litoral vinarocense, así como la inclusión del procedimiento de gestión para la retirada de arribazones de las playas de acuerdo con el requerimiento del programa de Banderas Azules de ADEAC. Asimismo se revisará la totalidad de la ordenanza con el objeto de adaptar el listado de playas y calas, la temporada de baño, etc. La modificación de la ordenanza se realizará de manera transversal dado que las atribuciones para con las playas y calas, están distribuidas entre distintos departamentos municipales. |



#### IV.- EN EL ÁREA DE GOBERNACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

|  |  |
|--|--|
| <p><b>Nombre de la norma.</b><br/>Creación/Modificación</p>  | <p><b>Creación de una nueva Ordenanza de Tráfico y Movilidad y, en consecuencia, derogación de las vigentes ordenanzas de tráfico, zona azul y movilidad reducida.</b></p>   |
| <p><b>Objeto de la normativa</b><br/>(Fin perseguido)</p>  | <p>Armonizar los distintos usos de las vías y los espacios urbanos, incluidos el peatonal y el uso de los vehículos de movilidad personal. Regular la circulación de los diferentes tipos de vehículos, el estacionamiento (incluido la zona azul y el uso privado de las personas que transporten personas con movilidad reducida), el transporte de personas, la distribución de mercancías, y las diferentes necesidades de uso del espacio público relacionadas con la movilidad.</p>  |
| <p><b>Necesidades a satisfacer.</b><br/>(Consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que justifican una iniciativa normativa).</p> | <p>La vigente ordenanza de tráfico data de julio de 2002 y la de movilidad reducida del año 2001, han pasado muchos años y son muchas las modificaciones a nivel de tráfico y movilidad que se han dado desde la fecha.</p> <p>Además, cabe la necesidad de legislar a nivel municipal en temas de movilidad urbana, aspecto que actualmente no existe.</p> <p>Con la nueva Ordenanza de Tráfico y Movilidad del Ayuntamiento se pretende refundir en una única ordenanza las actuales de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, la Ordenanza reguladora del servicio de estacionamiento en la ciudad de Vinaròs y la Ordenanza reguladora del estacionamiento de vehículos de uso privado que transporten personas con movilidad reducida, ya que las tres tienen muchos aspectos en común y es mejor refundir todo en una única ordenanza.</p> |

|  |   |
|--|---|
| <p><b>Nombre de la norma.</b><br/>Creación/Modificación</p>  | <p><b>Modificación de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana</b></p>   |
| <p><b>Objeto de la normativa</b><br/>(Fin perseguido)</p>  | <p>Adecuar algunas de las infracciones existentes en la actual ordenanza y que luego no tienen cabida en el apartado sancionador. En la actual ordenanza vienen recogidos como prohibidos ciertos comportamientos, que luego no hay encaje legal en el régimen sancionador de la misma.</p>   |
| <p><b>Necesidades a satisfacer.</b><br/>(Consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que justifican una iniciativa normativa).</p> | <p>Además de lo anteriormente indicado y como novedoso, tipificar en la propia ordenanza alguna de las infracciones recogidas en la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana, para de esta forma poder tener la potestad sancionadora por parte de alcaldía</p> <p>MARCO JURÍDICO PREVISTO EN LA CITADA LEY ORGÁNICA 4/2015</p> <p><i>Artículo 32. Órganos competentes.</i></p> <p><i>3. Los alcaldes podrán imponer las sanciones y adoptar las medidas previstas en esta Ley cuando las infracciones se cometieran en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica. En los términos del artículo 41, las ordenanzas municipales podrán introducir especificaciones o graduaciones en el cuadro de las infracciones y sanciones tipificadas en esta Ley.</i></p> <p><i>Artículo 41. Habilitación reglamentaria.</i></p> <p><i>Las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir especificaciones o graduaciones en el cuadro de las infracciones y sanciones tipificadas en esta Ley que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar su naturaleza y límites, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.</i></p> |



|  |   |
|--|---|
| <b>Nombre de la norma.</b><br>Creación/Modificación  | <b>Catálogo de arbolado y flora local</b>   |
| <b>Objeto de la normativa</b><br>(Fin perseguido)  | Dar a conocer y dotar de protección los árboles de interés local.   |
| <b>Necesidades a satisfacer.</b><br>(Consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que justifican una iniciativa normativa). | En el medio natural, agrícola y urbano de Vinaròs existen grupos y ejemplares botánicos que por sus características excepcionales de tipo científico, histórico, cultural y social presentan un gran valor de interés local. Estos elementos vegetales constituyen un patrimonio que es necesario gestionar, proteger y conservar, comenzando por su catalogación e inventariado. |

|  |   |
|--|---|
| <b>Nombre de la norma.</b><br>Creación/Modificación  | <b>Reglamento Orgánico Municipal.</b>   |
| <b>Objeto de la normativa</b><br>(Fin perseguido)  | Establecer la organización y funcionamiento de los órganos municipales.   |
| <b>Necesidades a satisfacer.</b><br>(Consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que justifican una iniciativa normativa). | Es preceptivo para un municipio de más de 20.000 habitantes contar con un reglamento orgánico municipal actualizado, habiéndose redactado por la Secretaría Municipal un proyecto de reglamento que pretende dejar sin efecto al vigente Reglamento Orgánico que fue aprobado en el año 2002 y que contiene reglas que no se ajustan a normas estatales y autonómicas que se han dictado con posterioridad. |

|  |   |
|--|---|
| <b>Nombre de la norma.</b><br>Creación/Modificación  | <b>Derogación del Reglamento de Uniones de hecho.</b>   |
| <b>Objeto de la normativa</b><br>(Fin perseguido)  | Ajustarse a la vigente normativa. En la Ley 5/2012, de 15 de octubre, de la Generalitat, de Uniones de Hecho Formalizadas de la Comunitat Valenciana, el Ayuntamiento ya no tiene competencia que dé cobertura jurídica a este tipo de registros municipales. |
| <b>Necesidades a satisfacer.</b><br>(Consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que justifican una iniciativa normativa). | Evitar duplicidades con el Registro autonómico de Uniones de Hecho Formalizadas de la Comunitat Valenciana y evitar confundir al ciudadano con este registro municipal que no implica efectos jurídicos.  |

Junto a las catorce iniciativas normativas incluidas en este Plan 2021, continuará la tramitación de las iniciativas normativas incluidas en los planes normativos de años anteriores y que no han sido aprobadas todavía.

Durante este año la Secretaría General procederá a la compilación de todo el cuerpo normativo vigente del ayuntamiento a efectos de reflejarlo en el próximo Plan anual y, a la vista del resultado obtenido, proceder a su simplificación».

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR EL SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN  
CON EL VISTO BUENO DEL SR. ALCALDE.**

